



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1130-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>07/12/2017</b>	Hora: 11:25:36.60... Follos:

## RESOLUCIÓN No

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 131-0570 del 31 de julio de 2017, notificada mediante correo electrónico el día 03 de agosto de 2017, se autorizó un **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, con Nit 900.947.780, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, correspondiente a sesenta y cinco (65) árboles, establecidos en el predio identificado con FMI 017- 51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, donde se desarrolla el proyecto denominado "Condominio Campestre Villas del Campo"

Que a través de oficio con radicado 131-7688 del 04 de octubre de 2017, el señor Miguel Antonio Martínez Arias, en calidad de apoderado especial del señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe, representante Legal de la Sociedad Promotora Villas del Campo S.A.S, informo a Cornare que "(...) *no se realizará el aprovechamiento de las especies relacionadas en el Artículo Segundo de la resolución 131-0570-2017, toda vez que por una decisión administrativa se definió conservar estos individuos y hacerlos parte integral y armónica del proyecto.*"

Que mediante Auto 131-0884 del 17 de octubre de 2017, notificado mediante correo electrónico el día 19 de octubre de 2017, en atención a lo solicitado, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento forestal de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 51622, con el fin de verificar las condiciones actuales de los árboles autorizados mediante Resolución N° 131-0570 del 31 de julio de 2017.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 03 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico 131-2493 del 28 de septiembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### "25. OBSERVACIONES:

- *La parte interesada informó mediante el radicado 131-7688 del 04 de octubre de 2017, que NO se realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 131- 0570 del 31 de julio de 2017. Para verificar tal hecho, y en cumplimiento del Auto No. 131-0884 del 17 de octubre de 2017, se realizó visita de campo el día 3 de octubre al predio identificado con FMI No. 017-51622 ubicado en la Vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

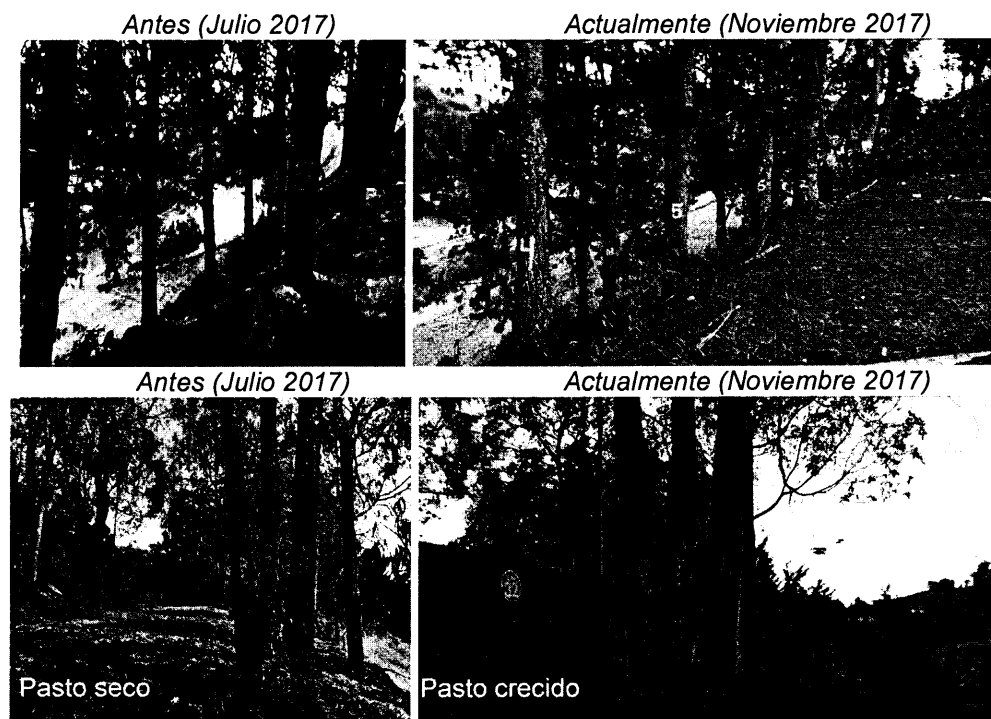
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Se observó que en los dos sitios de interés correspondientes a los lotes 77 - 77A y 32, no se realizó el aprovechamiento forestal de los 29 Eucaliptos y 36 Ciprés. Los árboles presentan las mismas condiciones y marcas de inventario, sin alteraciones físicas a nivel de fuste o ramas y presentan buenas condiciones fitosanitarias.
- Algunos árboles ya presentan inclinaciones desde la base del fuste y se encuentran establecidos en terreno de alta pendiente, por lo que a largo plazo debe planearse un aprovechamiento controlado con el fin de eliminar riesgos por volcamiento súbito. El aprovechamiento debe ser autorizado previamente por CORNARE.
- Los dos sitios de interés presentan las siguientes coordenadas:

Sitio	Longitud W - X			Latitud N - Y			Altitud (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Lote 77 y 77A	-75	27	2,6	6	2	50,7	2329
Lote 32	-75	26	57,9	6	2	47,5	2200

- Registro fotográfico de la compensación:



Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto a la Resolución 131-0570 del 31 de julio de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tala de árboles	2017		X		No se realizó tala de árboles
Compensación forestal	2017		X		No re requiere de compensación por que no se talaron árboles

## 26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.947.780-6, **NO hizo efectiva la Autorización de Aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, otorgada mediante Resolución 131- 0570 del 31 de julio de 2017, ya que NO taló ninguno de los 65 árboles autorizados y NO realizó ninguna otra modificación a nivel arbóreo y/o del terreno, por lo que tampoco está en obligación de realizar las actividades de compensación forestal"**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.607.06.27551, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada mediante radicado 131-7688 del 04 de octubre de 2017, por la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, con Nit 900.947.780, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.852, toda vez que NO hizo efectiva la Autorización de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, otorgada mediante Resolución 131-0570 del 31 de julio de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO** el artículo tercero de la Resolución 131-0570 del 31 de julio de 2017, por lo tanto la Sociedad **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, no requiere realizar compensación.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada que en caso de requerir el aprovechamiento de los árboles, deberá presentar la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **ARCHIVAR** el Expediente Ambiental número 05.607.06.27551, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, en calidad de representante legal de la **PROMOTORA VILLAS DEL CAMPO S.A.S.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.com](http://www.cornare.gov.com)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.06.27551**

Asunto. Aprovechamiento  
Proyectó. Abogado. V. Peña. P  
Técnico. D. Mazo.  
Fecha: 30/11/2017